

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



140 Aniversario de la Guerra de Salta

Coordinación Administrativa de la Gobernación
Provincia de Salta



DECISION ADMINISTRATIVA Nº 575

MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA.-
Expediente Nº 44-245284/2021.-

ANEXO

Nro.	Apellido y Nombre	DNI	DESTINO
1	SHARIF SALEH SALEM ALMAMLOUK	19.074.705	Capital
2	GUSTAVO DANTE PASTRANA	21.713.606	Capital
3	MARCOS ANDRÉS BARRIONUEVO	22.720.793	Tartagal



ABEL CORNEJO
Ministro de Seguridad
y Justicia
ACM

Dr. NICOLAS J. DEMITROPULOS
COORD. ADM. DE LA GOBERNACION
PROVINCIA DE SALTA

575

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral de la Gobernación

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
LIQUIDACIÓN IMPUESTOS
IMPUESTO S 9.850,00
FECHA DE VIGENCIA 21/1/2022
VALOR (CON EL PAGO CORRESPONDIENTE)
(940 y 1/2 Estampilla Fiscal)

Entre la Provincia de Salta, representada en este acto por el Señor Ministro de Seguridad y Justicia, DR. ABEL CORNEJO, con domicilio legal en Av. Democracia N° 480 Mza. D, B° El Huaico, Salta – Capital, en adelante “LA PROVINCIA”, por una parte; y, por la otra, el/la Profesional Médico/a **SHARIF SALEH SALEM ALMAMLOUK**, DNI N° 19.074.705, con domicilio en **SAN LORENCEÑA LOTE 202 EL PRADO ECOVILLE**, en adelante “EL CONTRATADO”, convienen celebrar el presente contrato de locación de servicios con encuadre en la Ley N° 8.188, Decreto N° 250/20 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, el que se registrá en un todo por las siguientes cláusulas;

PRIMERA: “LA PROVINCIA” contrata los servicios de “EL CONTRATADO”, a fin que desempeñe servicios médicos u otros que se requieran conforme las funciones de la Policía de la Provincia de Salta, con el objetivo de satisfacer las múltiples diligencias ordenadas por la Justicia, el cumplimiento propio de las labores de la Institución Policial, y atiendan las situaciones extremas que eventualmente podría presentarse como consecuencia de la emergencia sanitaria por la que atraviesa la provincia a raíz de la pandemia mundial por COVID-19, para así garantizar la prestación ininterrumpida de los servicios esenciales de seguridad y salud, en procura de lograr la suficiencia de dichos servicios, y procurando de este modo garantizar el normal funcionamiento del organismo contratante.-

SEGUNDA: “LA PROVINCIA” contrata los servicios de “EL CONTRATADO” a partir del 01 de Enero del 2022, con efectos retroactivos a la fecha de efectiva toma de posesión de sus funciones, y hasta el 31 de Diciembre del 2022.

TERCERA: La prestación en el área mencionada, se realizará mediante la asistencia efectiva en el lugar de servicios, y de acuerdo al diagrama de cobertura autorizado con hasta un total de 30 (treinta) horas semanales. “EL CONTRATADO” tiene la obligación de cumplir con el sistema de registro de entrada y salida a determinar por la autoridad pertinente de control. Asimismo, “LA PROVINCIA” se reserva la posibilidad de reacomodar la mencionada carga horaria, atento a las necesidades que demande el servicio.

CUARTA: “EL CONTRATADO” se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las funciones y tareas que les sean encomendadas,

575

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral de la Gobernación

y a prestar sus servicios con profesionalismo, eficiencia, eficacia, y diligentemente, en el marco de la ética y reglas que rigen el ejercicio profesional de la medicina.

QUINTA: "EL CONTRATADO" se obliga a guardar estricta reserva de los hechos y circunstancias de los que tome conocimiento en el ejercicio o con motivo de sus funciones como médico legal, bajo aparcamiento de la penalidad prevista en el art. 156 del Código Penal, salvo los supuestos en que por ley resulte dispensado del secreto profesional.

SEXTA: "EL CONTRATADO" percibirá sus honorarios de manera mensual y consecutiva, de la siguiente manera: a partir del mes de enero y hasta el mes de junio, la suma de \$ 117.000,00 (Pesos ciento diecisiete mil con 00/100); a partir del mes de julio, los honorarios por la labor profesional desarrollada se incrementarán en un 10% (diez por ciento) teniendo como base para la liquidación el mes de Junio; a partir del mes de septiembre, el incremento será de otro 10% (diez por ciento); y por último, a partir del mes de noviembre, un incremento del 10% (diez por ciento). Todo ello, contra entrega de factura en legal forma, que deberá ser confirmada por el titular del Departamento de Medicina y Química Legal de la Policía de la Provincia de Salta, como condición indispensable para el cobro. La erogación resultante será imputada a Fondos Provinciales Ejercicio 2022.

SÉPTIMA: "LA PROVINCIA" tiene a su cargo contratar a favor de "EL CONTRATADO" la obra social provincial IPSS y un seguro de accidente laborales (ART) en los términos de la Ley N° 7127/03, mediante el pago de aportes periódicos, de acuerdo al nivel que corresponda, valores que serán retenidos al momento del efectivo pago de las contraprestaciones.

OCTAVA: De ser necesario, "LA PROVINCIA" reconocerá los gastos de hospedajes, traslados y viáticos de "EL CONTRATADO", de acuerdo a la escala de valores, formalidades y exigencias que por tales conceptos reconozca a los empleados de planta permanente de la repartición para la que presten funciones.

NOVENA: Queda a cargo de "EL CONTRATADO" el acompañamiento del comprobante de pago de seguro de Mala Praxis a mes adelantado en el caso que corresponda, y de las obligaciones del régimen de seguridad social e impositiva que le correspondan, por encontrarse incorporado al Sistema Monotributista, como así también los gastos de sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y Ley Impositiva, no

ES COPIA



575

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes Y Decretos
Secretaría Gral. de Gobierno

pudiendo realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de "LA PROVINCIA" sean incompatibles con las funciones y servicios encomendados.

DÉCIMA: "LA PROVINCIA" podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, sin necesidad de notificación previa judicial o extrajudicial, si el rendimiento, necesidades del servicio, o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo determinasen. En ningún caso "EL CONTRATADO" tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

DÉCIMOPRIMERA: "EL CONTRATADO" podrá rescindir el presente contrato, debiendo efectuar comunicación fehaciente a la "LA PROVINCIA" con una antelación no menor a 30 (treinta) días corridos. Si faltare tal notificación, ésta se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar el servicio objeto del contrato.

DÉCIMOSEGUNDA: El presente contrato se registrá por las normas del artículo 1251 y concordantes del Código Civil y Comercial, y no da derecho a "EL CONTRATADO" a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente estatus de empleado público.

DÉCIMOTERCERA: Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados precedentemente y se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes en el Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta.

DÉCIMOCUARTA: "EL CONTRATADO" declara bajo fe de juramento que posee constancia de la matrícula emitida por el Colegio que nuclea a los médicos de la provincia, y asume la total responsabilidad ante todo tipo de reclamo que por mala praxis pudiera realizar cualquier paciente, sus herederos, sucesores y/o cesionarios.

En prueba de conformidad de las partes, se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Salta, a los 30 días del mes de junio del 2022.

Dr. Sharif Almamlouk
Psiquiatra Legista
M.M. 146258 - M.P. 491

ABEL CORNEJO
Ministro de Seguridad
y Justicia

575

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS



Entre la Provincia de Salta, representada en este acto por el Señor Ministro de Seguridad y Justicia, DR. ABEL CORNEJO, con domicilio legal en Av. Democracia N° 480 Mza. D, B° El Huaico, Salta – Capital, en adelante “LA PROVINCIA”, por una parte; y, por la otra, el/la Profesional Médico/a **GUSTAVO DANTE PASTRANA, DNI N° 21.713.606**, con domicilio en **SAN RAFAEL N° 155 EL CARRIL- CHICOANA**, en adelante “EL CONTRATADO”, convienen celebrar el presente contrato de locación de servicios con encuadre en la Ley N° 8.188, Decreto N° 250/20 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, el que se registrá en un todo por las siguientes cláusulas;

PRIMERA: “LA PROVINCIA” contrata los servicios de “EL CONTRATADO”, a fin que desempeñe servicios médicos u otros que se requieran conforme las funciones de la Policía de la Provincia de Salta, con el objetivo de satisfacer las múltiples diligencias ordenadas por la Justicia, el cumplimiento propio de las labores de la Institución Policial, y atiendan las situaciones extremas que eventualmente podrían presentarse como consecuencia de la emergencia sanitaria por la que atraviesa la provincia a raíz de la pandemia mundial por COVID-19, para así garantizar la prestación ininterrumpida de los servicios esenciales de seguridad y salud, en procura de lograr la suficiencia de dichos servicios, y procurando de este modo garantizar el normal funcionamiento del organismo contratante.-

SEGUNDA: “LA PROVINCIA” contrata los servicios de “EL CONTRATADO”, a partir del 01 de Enero del 2022, con efectos retroactivos a la fecha de efectiva toma de posesión de sus funciones, y hasta el 31 de Diciembre del 2022.

TERCERA: La prestación en el área mencionada, se realizará mediante la asistencia efectiva en el lugar de servicios, y de acuerdo al diagrama de cobertura autorizada con hasta un total de 30 (treinta) horas semanales. “EL CONTRATADO” tiene la obligación de cumplir con el sistema de registro de entrada y salida a determinar por la autoridad pertinente de control. Asimismo, “LA PROVINCIA” se reserva la posibilidad de reacomodar la mencionada carga horaria, atento a las necesidades que demande el servicio.

CUARTA: “EL CONTRATADO” se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las funciones y tareas que les sean encomendadas,

575

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes Y Decretos
Secretaría Oral de la Gobernación

y a prestar sus servicios con profesionalismo, eficiencia, eficacia, y diligentemente, en el marco de la ética y reglas que rigen el ejercicio profesional de la medicina.

QUINTA: "EL CONTRATADO" se obliga a guardar estricta reserva de los hechos y circunstancias de los que tome conocimiento en el ejercicio o con motivo de sus funciones como médico legal, bajo apercibimiento de la penalidad prevista en el art. 156 del Código Penal, salvo los supuestos en que por ley resulte dispensado del secreto profesional.

SEXTA: "EL CONTRATADO" percibirá sus honorarios de manera mensual y consecutiva, de la siguiente manera: a partir del mes de enero y hasta el mes de junio, la suma de \$ 117.000,00 (Pesos ciento diecisiete mil con 00/100); a partir del mes de julio, los honorarios por la labor profesional desarrollada se incrementarán en un 10% (diez por ciento) teniendo como base para la liquidación el mes de Junio; a partir del mes de septiembre, el incremento será de otro 10% (diez por ciento); y por último, a partir del mes de noviembre, un incremento del 10% (diez por ciento). Todo ello, contra entrega de factura en legal forma, que deberá ser confirmada por el titular del Departamento de Medicina y Química Legal de la Policía de la Provincia de Salta, como condición indispensable para el cobro. La erogación resultante será imputada a Fondos Provinciales Ejercicio 2022.

SÉPTIMA: "LA PROVINCIA" tiene a su cargo contratar a favor de "EL CONTRATADO" la obra social provincial IPSS y un seguro de accidente laborales (ART) en los términos de la Ley N° 7127/03, mediante el pago de aportes periódicos, de acuerdo al nivel que corresponda, valores que serán retenidos al momento del efectivo pago de las contraprestaciones.

OCTAVA: De ser necesario, "LA PROVINCIA" reconocerá los gastos de hospedajes, traslados y viáticos de "EL CONTRATADO", de acuerdo a la escala de valores, formalidades y exigencias que por tales conceptos reconozca a los empleados de planta permanente de la repartición para la que presten funciones.

NOVENA: Queda a cargo de "EL CONTRATADO" el acompañamiento del comprobante de pago de seguro de Mala Praxis a mes adelantado en el caso que corresponda, y de las obligaciones del régimen de seguridad social e impositiva que le correspondan, por encontrarse incorporado al Sistema Monotributista, como así también los gastos de sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y Ley Impositiva, no

ES COPIA

575

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes Y Decretos
Secretaría Gral de la Gobernación



pudiendo realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de "LA PROVINCIA" sean incompatibles con las funciones y servicios encomendados.

DÉCIMA: "LA PROVINCIA" podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, sin necesidad de notificación previa judicial o extrajudicial, si el rendimiento, necesidades del servicio, o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo determinasen. En ningún caso "EL CONTRATADO" tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

DÉCIMOPRIMERA: "EL CONTRATADO" podrá rescindir el presente contrato, debiendo efectuar comunicación fehaciente a la "LA PROVINCIA" con una antelación no menor a 30 (treinta) días corridos. Si faltare tal notificación, ésta se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar el servicio objeto del contrato.

DÉCIMOSEGUNDA: El presente contrato se registrá por las normas del artículo 1251 y concordantes del Código Civil y Comercial, y no da derecho a "EL CONTRATADO" a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente estatus de empleado público.

DÉCIMOTERCERA: Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados precedentemente y se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes en el Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta.

DÉCIMOCUARTA: "EL CONTRATADO" declara bajo fe de juramento que posee constancia de la matrícula emitida por el Colegio que nuclea a los médicos de la provincia, y asume la total responsabilidad ante todo tipo de reclamo que por mala praxis pudiera realizar cualquier paciente, sus herederos, sucesores y/o cesionarios.

En prueba de conformidad de las partes, se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Salta, a los 30 días del mes de junio del 2022.

Dante J. Pastrana
M. P. 4411
FISICO CIRUJANO

14/7/22

ABEL CORNEJO
Ministro de Seguridad
y Justicia

575

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes Y Decretos
Secretaría Genl. de la Gobernación

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y FISCALIA
SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS - SALTA

LIQUIDACIÓN IMPOSTO DE SELLOS

IMPUESTO: \$ 99.10,00

FECHA DE VTO: 21/12/2021

VALIDO CON FINES DE COMPROBACIÓN (F940 y/o Puntilla Fiscal)

Nº 48

INTERVENIO

Entre la Provincia de Salta, representada en este acto por el Señor Ministro de Seguridad y Justicia, DR. ABEL CORNEJO, con domicilio legal en Av. Democracia N° 480 Mza. D, B° El Huaico, Salta – Capital, en adelante “LA PROVINCIA” por una parte; y por la otra el/la Profesional Médico/a **MARCOS ANDRES BARRIONUEVO, DNI N° 22.720.793**, con domicilio en **CATAMARCA N° 132 Salta Capital**, en adelante “EL CONTRATADO”, convienen celebrar el presente contrato de locación de servicios con encuadre en la Ley N° 8.188, Decreto N° 250/20 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, el que se regirá en un todo por las siguientes cláusulas;

PRIMERA: “LA PROVINCIA” contrata los servicios de “EL CONTRATADO”, a fin que desempeñe servicios médicos u otros que se requieran conforme las funciones de la Policía de la Provincia de Salta, con el objetivo de satisfacer las múltiples diligencias ordenadas por la Justicia, el cumplimiento propio de las labores de la Institución Policial, y atiendan las situaciones extremas que eventualmente podrían presentarse como consecuencia de la emergencia sanitaria por la que atraviesa la provincia a raíz de la pandemia mundial por COVID-19, para así garantizar la prestación ininterrumpida de los servicios esenciales de seguridad y salud, en procura de lograr la suficiencia de dichos servicios, y procurando de este modo garantizar el normal funcionamiento del organismo contratante.-

SEGUNDA: “LA PROVINCIA” contrata los servicios de “EL CONTRATADO”, a partir del 01 de Enero del 2022, con efectos retroactivos a la fecha de efectiva toma de posesión de sus funciones, y hasta el 31 de Diciembre del 2022.

TERCERA: La prestación en el área mencionada, se realizará mediante la asistencia efectiva en el lugar de servicios, y de acuerdo al diagrama de cobertura autorizado con hasta un total de 30 (treinta) horas semanales. “EL CONTRATADO” tiene la obligación de cumplir con el sistema de registro de entrada y salida a determinar por la autoridad pertinente de control. Asimismo, “LA PROVINCIA” se reserva la posibilidad de reacomodar la mencionada carga horaria, atento a las necesidades que demande el servicio.

CUARTA: “EL CONTRATADO” se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las funciones y tareas que les sean encomendadas,

575

ES COPIA

RIVAR DE TORRES
Programa Leyes Y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

y a prestar sus servicios con profesionalismo, eficiencia, eficacia, y diligentemente, en el marco de la ética y reglas que rigen el ejercicio profesional de la medicina.

QUINTA: "EL CONTRATADO" se obliga a guardar estricta reserva de los hechos y circunstancias de los que tome conocimiento en el ejercicio o con motivo de sus funciones como médico legal, bajo aparcamiento de la penalidad prevista en el art. 156 del Código Penal, salvo los supuestos en que por ley resulte dispensado del secreto profesional.

SEXTA: "EL CONTRATADO" percibirá sus honorarios de manera mensual y consecutiva, de la siguiente manera: a partir del mes de enero y hasta el mes de junio, la suma de \$ 117.000,00 (Pesos ciento diecisiete mil con 00/100); a partir del mes de julio, los honorarios por la labor profesional desarrollada se incrementarán en un 10% (diez por ciento) teniendo como base para la liquidación el mes de Junio; a partir del mes de septiembre, el incremento será de otro 10% (diez por ciento); y por último, a partir del mes de noviembre, un incremento del 10% (diez por ciento). Todo ello, contra entrega de factura en legal forma, que deberá ser confirmada por el titular del Departamento de Medicina y Química Legal de la Policía de la Provincia de Salta, como condición indispensable para el cobro. La erogación resultante será imputada a Fondos Provinciales Ejercicio 2022.

SÉPTIMA: "LA PROVINCIA" tiene a su cargo contratar a favor de "EL CONTRATADO" la obra social provincial IPSS y un seguro de accidente laborales (ART) en los términos de la Ley N° 7127/03, mediante el pago de aportes periódicos, de acuerdo al nivel que corresponda, valores que serán retenidos al momento del efectivo pago de las contraprestaciones.

OCTAVA: De ser necesario, "LA PROVINCIA" reconocerá los gastos de hospedajes, traslados y viáticos de "EL CONTRATADO", de acuerdo a la escala de valores, formalidades y exigencias que por tales conceptos reconozca a los empleados de planta permanente de la repartición para la que presten funciones.

NOVENA: Queda a cargo de "EL CONTRATADO" el acompañamiento del comprobante de pago de seguro de Mala Praxis a mes adelantado en el caso que corresponda, y de las obligaciones del régimen de seguridad social e impositiva que le correspondan, por encontrarse incorporado al Sistema Monotributista, como así también los gastos de sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y Ley Impositiva, no

575

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



pudiendo realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de "LA PROVINCIA" sean incompatibles con las funciones y servicios encomendados.

DÉCIMA: "LA PROVINCIA" podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, sin necesidad de notificación previa judicial o extrajudicial, si el rendimiento, necesidades del servicio, o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo determinasen. En ningún caso "EL CONTRATADO" tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

DÉCIMOPRIMERA: "EL CONTRATADO" podrá rescindir el presente contrato, debiendo efectuar comunicación fehaciente a la "LA PROVINCIA" con una antelación no menor a 30 (treinta) días corridos. Si faltare tal notificación, ésta se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar el servicio objeto del contrato.

DÉCIMOSEGUNDA: El presente contrato se regirá por las normas del artículo 1251 y concordantes del Código Civil y Comercial, y no da derecho a "EL CONTRATADO" a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente estatus de empleado público.

DÉCIMOTERCERA: Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados precedentemente y se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes en el Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta.

DÉCIMOCUARTA: "EL CONTRATADO" declara bajo fe de juramento que posee constancia de la matrícula emitida por el Colegio que nuclea a los médicos de la provincia, y asume la total responsabilidad ante todo tipo de reclamo que por mala praxis pudiera realizar cualquier paciente, sus herederos, sucesores y/o cesionarios.

En prueba de conformidad de las partes, se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Salta, a los 30 días del mes de junio del 2022.